



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 478 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **24 OCT 2024**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 379-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del 01 de octubre del 2024, el Informe Legal 08-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del 30 de septiembre del 2024, el Informe técnico N°004-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, del 03 de septiembre del 2024, el Informe N° 69-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-/UGRH-REM, del 09 de septiembre del 2024, el Informe N° 478-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-/UGRH, del 01 de agosto del 2024, el expediente Administrativo con registro N° **112725-2024, del 26 de junio del 2024, presentado por Luz María Trujillo Rio**, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad que dispone lo siguiente: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que el artículo 217 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, así mismo, la norma referida en el párrafo precedente, señala en el artículo 218, lo siguiente "*218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*";



Que, mediante expediente Administrativo con registro N° 112725-2024, del 26 de junio del 2024, presentado por **Luz María Trujillo Rio**, solita se le reembolse la suma de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles), a causa del descuento indebido realizado a su otorgamiento de (CTS), conforme la Resolución Gerencial Regional N° 167-2022-GR CUSCO/GERAGRI, **del 04 de mayo del 2022**;

Que, para el caso en particular, la Resolución Gerencial Regional N° 167-2022-GR CUSCO/GERAGRI, **del 04 de mayo del 2022**, que dispone otorgar, por única vez el Beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor de la ex servidora cesante, Sra. **Luz María Trujillo Rio**, **Fue notificado a dicha servidora el 06 de mayo del 2022**, conforme se puede comprobar de la guía de remisión de transcripciones, donde la referida ex servidora firma el cargo de recepción; ;

Que, en tal sentido, se puede verificar que el Expediente Administrativo N° 112725-2024, del 26 de junio del 2024, presentado por **Luz María Trujillo Rio**, mediante el cual **contradice** la Resolución Gerencial Regional N° 167-2022-GR CUSCO/GERAGRI, **fue presentado fuera de plazo**. Pues conforme las normas que se mencionó párrafos atrás, el plazo para contradecir dicho acto administrativo (15 días perentorios) **venció el 27 de mayo del 2022**;

Que, de lo referido, se puede concluir que, conforme el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo solicitado por **Luz María Trujillo Rio**, **mediante el expediente Administrativo N° 112725-2024**, del 26 de junio del 2024, **sobre solicitud de reembolso**, de la suma de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles), por el descuento indebido realizado en la Resolución Gerencial Regional N° 167-2022-GR CUSCO/GERAGRI, **debe declararse improcedente por extemporáneo**;

Que, mediante Opinión Legal N° 379-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del 01 de octubre del 2024, de la Oficina de asesoría Jurídica, se opinó declarar improcedente por extemporánea, la solicitud planteada por **Luz María Trujillo Rio**, que pide se le reembolse la suma de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles), por el descuento indebido realizado en la Resolución Gerencial Regional N° 167-2022-GR CUSCO/GERAGRI (resolución que otorga al servidor su pago por Compensación de Tiempo de Servicio – CTS), pues la oportunidad para poder realizar la contradicción en la vía administrativa, respecto de un acto administrativo que viola, desconoce, o lesiona un legítimo interés, tiene como termino de interposición el plazo de 15 días perentorios, conforme lo señala el artículo 217 y siguientes del TUO de la Ley 27444;

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en Uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporánea, la solicitud planteada por **Luz María Trujillo Rio**, que pide se le reembolse la suma de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles), por el descuento indebido realizado en la Resolución Gerencial Regional N° 167-2022-GR CUSCO/GERAGRI, del 04 de mayo del 2022, (resolución que otorga a la servidora su pago por Compensación de Tiempo de Servicio – CTS), pues la oportunidad para poder realizar la contradicción en la vía administrativa, respecto de un acto administrativo que viola, desconoce, o lesiona un legítimo interés, tiene como termino de interposición el plazo de 15 días perentorios, conforme lo señala el artículo 217 y siguientes del TUO de la Ley 27444, y en atención a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a los interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

